

MARTES 26 DE ENERO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIII - Nº 17
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

COMUNA DE LAS PLAYAS

RESOLUCION N° 003/2021

Las Playas, 06 de enero de 2021.-

VISTO: La solicitud de renovación de habilitación de la firma ACEITES DE OLIVA CAMPOS DI FIENO S.A., ubicada en Ruta A-175m Km, 4,5 de la localidad de Las Playas.-

CONSIDERANDO:

Que, la firma referida se encuentra habilitada mediante Resolución N° 022/2019 de fecha 01 de agosto de 2019, continuando hasta la fecha en tal situación.-

Que, conforme informe emanado de personal encomendado del área de bromatología y sanidad, surge que el establecimiento en cuestión reúne las condiciones legales y sanitarias.-

Que, en virtud de ello la petición de renovación de la habilitación resulta procedente, efectuándose la misma a los fines administrativos y por requerimiento de la firma comercial referida.-

La firma habilitada deberá efectuar las contribuciones referentes a su actividad conforme Resolución Tarifaria vigente.-

En virtud de ello y en base a las facultades que le son propias:

LA COMISION DE LA COMUNA DELAS PLAYAS RESUELVE

ARTICULO 1°: RENOVAR la habilitación a la firma ACEITES DE OLIVA CAMPOS DI FIENO S.A., ubicada en Ruta A-175m Km, 4,5 de la localidad de Las Playas.-

ARTICULO 2°: El establecimiento habilitado deberá cumplimentar con la contribución en relación a la actividad a desarrollarse en un todo conforme lo establecido por la Resolución tarifaria comunal, bajo apercibimiento de revocar su habilitación .-

ARTICULO 3°: En caso de incumplimiento de las obligaciones que pesaran sobre la solicitante, se procederá a la revocación de la habilitación.-

ARTICULO 4°: La firma habilitada deberá cumplimentar con los requisitos y peticionar permisos y habilitaciones en los organismos que rigen la actividad que desarrolla.-

SUMARIO

COMUNA DE LAS PLAYAS

RESOLUCION N° 003/2021.....	PAG. 1
RESOLUCION N° 004/2021.....	PAG. 1
RESOLUCION N° 039/2020	PAG. 2
RESOLUCION N° 040/2020	PAG. 2

MUNICIPALIDAD de CRUZ ALTA

ORDENANZA N° 1084/2020.....	PAG. 3
DECRETO N°105/2020.....	PAG. 6
DECRETO N°112/2020.....	PAG. 6

ARTICULO 5°: 0Comuníquese, dese al Registro Comunal y oportunamente archívese.- Fdo. Victor Manuel Archilla – Presidente Comunal – Carola Viviana Romero – Tesorera.-

1 día - N° 293287 - s/c - 26/01/2021 - BOE

RESOLUCION N° 004/2021

Las Playas, 06 de enero de 2021.-

VISTO: La necesidad de contar con servicio de conservación de rutina en Ruta Provincial A- 175- Tramo Cruz del Eje- Las Playas- Departamento Cruz del Eje- Provincia de Córdoba.-

CONSIDERANDO: Que, por razones de seguridad es conveniente tener las banquetas en condiciones óptimas, para así liberar a ésta y a la Provincia de reclamos por inconvenientes o accidentes que pudieran ocurrir.-

Que, la comuna cuenta con personal idóneo y herramientas para la realización de las tareas referidas.-

Que, como todos los pueblos apostados a la vera de la ruta es la cara visible del mismo, motivo por el cual siempre debe estar en buenas condiciones.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS RESUELVE

ARTICULO 1°: AUTORIZAR al Sr. Presidente Comunal de la Comuna de Las Playas, Victor Manuel Archilla, DNI 21.780.725, a suscribir convenio con la Dirección Provincial de Vialidad, para la conservación de rutina en Ruta Provincial A- 175- Tramo Cruz del Eje- Las Playas- Departamento Cruz del Eje- Provincia de Córdoba.-

ARTICULO 2°: La presente Resolución será refrendada por la Sra. Tesorera Comunal, Carola Viviana Romero.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, desde el archivo comunal y oportunamente archívese.- Fdo: Victor Manuel Archilla – Presidente Comunal- Carola Viviana Romero- Tesorera.-

1 día - N° 293303 - s/c - 26/01/2021 - BOE

RESOLUCION N° 039/2020

Las Playas, 18 de diciembre de 2020.-

Y VISTO: La proximidad solicitud del Sr. Christian Alexis Karl Rodríguez, DNI 34.840.209.-

Y COSIDERANDO: Que, el referido ha solicitado habilitación para prestar el servicio de transporte de personas con discapacidad como asimismo pacientes con enfermedades crónicas y no crónicas. -

Que, dicho servicio, si bien no se encuentra regulado, resulta de cabal importancia para pacientes con dichas dolencias, por lo que esta Comuna no ve impedimento para tal fin. -

Que, el servicio para el cual se solicita habilitación debe ser cumplido en virtud de la normativa de las diversas obras sociales. -

Que, en lo que respecta a las tasas o impuestos, serán tomadas en cuenta actividades similares reguladas en la Resolución Tarifaria de esta comuna. - Deberá imponerse al autorizado la obligación de contar con seguro obligatorio del automotor, en especial seguro que cubra a terceros transportados. - Que, a tal fin resulta necesario dictar el acto administrativo que así lo disponga.

Que, por ello y en uso de las facultades que le competen:

LA COMISION DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: HABILITAR al Sr. Christian Alexis Karl Rodríguez, DNI 34.840.209, a prestar en el ámbito de la comuna de Las Playas, el servicio de transporte de personas con discapacidad como asimismo pacientes con enfermedades crónicas y no crónicas, autorizándose para ello la utilización del automotor, marca Chevrolet, modelo DX- CLASSIC, 4 puertas, dominio ORD 241.-

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER como obligaciones del habilitado, a)- contar con seguro obligatorio de los automotores utilizados y detallados para la prestación del servicio, en especial seguro contra daños a terceros transportados, debiendo presentar trimestralmente en la comuna póliza de seguros y constancia de pago del mismo; b)- Cumplir con las obligaciones tributarias comunales, encuadrándose la actividad en similar regulada en la Resolución Tarifaria en vigencia.- c)- mantener los rodados referidos en buena condición de uso e higiene.- d)- Cumplir con las normativas de las obras sociales que establezcan a los fines de las prestación del servicio en cuestión.- La falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas, facultará a la autoridad comunal a la revocación de la habilitación acordada.-

ARTICULO TERCERO: Comuníquese, desde el Registro comunal, y oportunamente archívese. -Fdo: Victor Manuel Archilla – Presidente Comunal – Carola Viviana Romero – Tesorera.-

1 día - N° 293295 - s/c - 26/01/2021 - BOE

RESOLUCION N° 040/2020

Las Playas, 18 de diciembre de 2020.-

Y VISTO: La proximidad solicitud del Sr. Christian Alexis Karl Rodríguez, DNI 34.840.209.-

Y COSIDERANDO: Que, el referido ha solicitado habilitación para prestar el servicio de transporte de personas con discapacidad como asimismo pacientes con enfermedades crónicas y no crónicas. -

Que, dicho servicio, si bien no se encuentra regulado, resulta de cabal importancia para pacientes con dichas dolencias, por lo que esta Comuna no ve impedimento para tal fin. -

Que, el servicio para el cual se solicita habilitación debe ser cumplido en virtud de la normativa de las diversas obras sociales. -

Que, en lo que respecta a las tasas o impuestos, serán tomadas en cuenta actividades similares reguladas en la Resolución Tarifaria de esta comuna. -

Deberá imponerse al autorizado la obligación de contar con seguro obligatorio del automotor, en especial seguro que cubra a terceros transportados. -

Que, a tal fin resulta necesario dictar el acto administrativo que así lo disponga.

Que, por ello y en uso de las facultades que le competen:

LA COMISION DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: HABILITAR al Sr. Christian Alexis Karl Rodríguez, DNI 34.840.209, a prestar en el ámbito de la comuna de Las Playas, el servicio de transporte de personas con discapacidad como asimismo pacientes con enfermedades crónicas y no crónicas, autorizándose para ello la utilización del automotor, marca Chevrolet, modelo Onix JOY, 5 puertas, dominio AD822OX.-

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER como obligaciones del habilitado, a)- contar con seguro obligatorio de los automotores utilizados y detallados para la prestación del servicio, en especial seguro contra daños a terceros transportados, debiendo presentar trimestralmente en la comuna póliza de seguros y constancia de pago del mismo; b)- Cumplir con las obligaciones tributarias comunales, encuadrándose la actividad en similar regulada en la Resolución Tarifaria en vigencia.- c)- mantener los rodados referidos en buena condición de uso e higiene.- d)- Cumplir con las normativas de las obras sociales que establezcan a los fines de las prestación del servicio en cuestión.- La falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas, facultará a la autoridad comunal a la revocación de la habilitación acordada.-

ARTICULO TERCERO: Comuníquese, desde el Registro comunal, y oportunamente archívese. -Fdo: Victor Manuel Archilla – Presidente Comunal – Carola Viviana Romero – Tesorera.-

1 día - N° 293298 - s/c - 26/01/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

ORDENANZA N° 1084/2020

VISTO:

La inexistencia de normativa regulatoria del funcionamiento de actividad consistente en la cremación de cadáveres en nuestra localidad.

Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal por el que se regula la prestación del servicio de cremación de cadáveres y restos humanos, como así también el de incineración de ataúdes y urnas, por parte de particulares.

Que la presente iniciativa responde a la necesidad de regular sobre crematorios dado el vacío legal a su respecto.

Que ante el carácter novedoso de la actividad en cuestión en la zona, se ha procedido a recabar antecedentes de distintas localidades que cuentan con el mentado servicio tanto en nuestra Provincia como fuera de ella.

Que este proyecto no pretende incidir sobre decisiones de carácter estrictamente personal respecto de lo que cada uno considere conveniente que se haga con sus restos mortales o los de sus familiares. Sólo procura regular un servicio que, en los últimos tiempos, ha acompañado un cambio cultural con relación a la disposición del propio cuerpo una vez producida la muerte, que se muestra un notorio incremento de las prácticas de cremaciones (reducciones a cenizas de cadáveres o restos cadavéricos por medio del calor), que deben realizarse en otras ciudades próximas a la nuestra, ya que en Cruz Alta no se ha autorizado aún la prestación de tales servicios.

Que en los últimos años hemos sido testigos de cambios que reflejan que la práctica inhumatoria, que es la más frecuente en nuestra sociedad, va modificándose y aparecen cada vez con mayor asiduidad las demandas de cremación.

Que los argumentos favorables que pueden esgrimirse a la hora de elegir esta modalidad están los de higiene, pues se evitan posibles focos de infección, más cuando el fallecimiento se ha producido por enfermedades infecto-contagiosas; los económicos, en tanto resulta menos onerosa la cremación que la adquisición de derechos sobre lotes para inhumación, panteones, nichos, etc., con su consecuente mantenimiento posterior; los ecológicos, ya que se evitan las posibles contaminaciones ambientales que podrían derivarse del enterramiento de cadáveres; y los prácticos para quienes desean facilitar a sus familiares una innecesaria complicación en su proceso funerario.

**POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1084/2020**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.
OBJETO**

ARTICULO 1: AUTORIZÁSE la instalación y el funcionamiento de crematorios de cadáveres y restos humanos en la localidad de Cruz Alta.

ARTICULO 2: AUTORIZÁSE la prestación del servicio de cremación de cadáveres y restos humanos, como así también el de incineración de ataúdes y urnas, por parte de particulares y/o el Estado Municipal, en tanto se cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativas aplicables.

DEFINICIONES

ARTICULO 3: A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Cadáver: cuerpo humano durante los primeros cinco años siguientes a su muerte;
- b) Restos cadavéricos o humanos: lo que queda del cuerpo humano luego del fenómeno de descomposición de la materia orgánica, transcurridos los cinco años siguientes al deceso;
- c) Cremación: reducción a cenizas, por medio del calor, del cadáver o de los restos humanos;
- d) Ataúd o féretro: recipiente en el que ingresa el cadáver o los restos humanos al crematorio;
- e) Urna: recipiente en el que se depositan las cenizas procedentes de la cremación;
- f) Crematorio: conjunto de instalaciones básicas necesarias para la cremación.

ORGANISMO DE APLICACIÓN

ARTICULO 4: El Departamento Ejecutivo Municipal será el responsable de evaluar las solicitudes de instalación de crematorios de cadáveres en el ámbito del ejido que compete a su jurisdicción, reservándose el derecho de autorizar o denegar la autorización pertinente.

Para la autorización de su instalación será obligatoria la aprobación previa de un Informe de Impacto Ambiental según los términos de las normas legales vigentes.

ZONIFICACIÓN

ARTICULO 5: La instalación y habilitación de crematorios podrá localizarse en los sectores denominados periurbanos del ejido municipal de Cruz Alta. Excepcionalmente, si las circunstancias del caso lo ameritasen, podrá emplazarse un crematorio en el ámbito del Cementerio Municipal actual, o en los terrenos que a éste se anexaren.

POLICÍA ADMINISTRATIVA MORTUORIA

ARTICULO 6: Para los supuestos de crematorios de carácter privado, la autoridad municipal ejercerá su policía administrativa, debiendo verificar el normal funcionamiento del horno y demás disposiciones establecidas en esta Ordenanza, con una periodicidad no mayor a un año.

REQUISITOS DE HABILITACIÓN.

ARTICULO 7: A los fines de la obtención de la autorización para la instalación de un crematorio, el solicitante, además de las exigencias comunes a cualquier tipo de habilitación de servicios, deberá cumplimentar los si-

guientes requisitos:

- a) El plano edilicio del complejo crematorio deberá ser aprobado por el Área de Obras Públicas Municipal;
- b) Acreditar el carácter de propietario del inmueble, o la disponibilidad jurídica del mismo, afectado a tal fin;
- c) Realizar un estudio de impacto ambiental suscripto por profesional especializado y aprobado por la Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba y/o el organismo provincial competente;
- d) Presentar un detalle de la tecnología a utilizar en los hornos crematorios, con datos técnicos del mismo y ensayos de mediciones de gases de efluentes provenientes de los mismos;
- e) Presentar un plan de contingencia y manejo contra incendios;
- g) Acreditar experiencia en la manipulación, movimiento y traslado de cadáveres;
- h) Asegurar, por medio de Declaración Jurada, que el servicio será prestado sin ningún tipo de discriminación;
- i) Abonar las tasas que correspondan para habilitación municipal.

CAPÍTULO II EQUIPAMIENTO

Instalaciones

ARTICULO 8: Las instalaciones deberán contar como mínimo con las siguientes dependencias: a) Oficinas administrativas; b) Vestuario para el personal; c) Depósito de herramientas; d) Depósito de cadáveres destinados a cremación; e) Sala de cremaciones; f) Depósito temporario de urnas cinerarias; g) Sanitarios para el público; h) Sala de espera.

Hornos

ARTICULO 9: Los hornos para la prestación del servicio de cremación podrán funcionar a gas (natural o licuado) o a energía eléctrica. Asimismo, deberán tener característica autoportante, de sólida estructura metálica y paneles exteriores aislados que aseguren una mínima disipación térmica; la aislación térmica será de ladrillo refractario o similar, capaz de resistir hasta 1.300 °C. En el supuesto de que funcionen a gas, deberán contar con la aprobación de la autoridad competente en esa materia. Sala de cremación. Cámaras Artículo 8º: La sala de cremación deberá tener un sistema de cámaras múltiples, a saber: a) Cámara primaria o de cremación propiamente dicha; b) Cámara secundaria, o de recombustionado de gases; c) Cámara terciaria, o de recombustionamiento de gases; d) Reductor de restos óseos, no permitiéndose de ninguna manera la utilización de métodos rudimentarios.

Sala de cremación. Otros implementos

ARTICULO 10: La sala de cremación deberá contar con: a) Provisión de fuerza electromotriz, con todas las seguridades exigidas por la reglamentación específica; b) Provisión de agua; c) Provisión de ozono; d) Ventilación apropiada; e) Puertas de escape con apertura hacia afuera y barrales anti-pánico; f) Luz de emergencia; g) Sistema anti-incendio, aprobado por el Cuerpo de Bomberos de Cruz Alta; h) Equipo electrógeno que posibilite la culminación del proceso de cremación, para el caso de corte de suministro

de energía.

Chimeneas

ARTICULO 11: Para el supuesto de que se opte por chimenea de gases, ésta deberá tener una altura mínima de 8 (ocho) metros desde el nivel del piso, deberá estar construida en acero y revestimiento refracto-aislante interior en todo su recorrido, y deberá integrarse armónicamente a las construcciones y el entorno del lugar del emplazamiento, y contar con balizamiento adecuado de destellos rojos.

CAPÍTULO III PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Tasas municipales

ARTICULO 12: Las personas físicas o jurídicas que obtuvieren la habilitación municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza, para la instalación y funcionamiento de crematorio, abonarán al Municipio las tasas que se fijen en la Ordenanza Tarifaria Municipal. Igualmente se establecerán las tasas que correspondan a los servicios de cremación de cadáveres y de cremación de restos cadavéricos. Esos montos deberán ser rendidos por las autoridades del crematorio –que operará como agente de percepción– en oportunidad de efectuar la presentación que dispone el artículo siguiente.

Libros

ARTICULO 13: Las personas físicas o jurídicas que obtuvieren la habilitación municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza deberán llevar un registro, en libro debidamente foliado, sellado y rubricado por la autoridad municipal competente, en el que constarán correlativamente todas las cremaciones, tanto de cadáveres como de restos cadavéricos que se practiquen en esa dependencia. Se consignarán los datos personales del causante, lugar, fecha, hora y causa del fallecimiento, nombre del médico que suscribió el correspondiente certificado de defunción, lugar, fecha y hora de la cremación y todas las demás circunstancias que surjan de la documentación que, conforme con la presente normativa, deban acompañarse en cada caso, conjuntamente con la copia de la solicitud de prestación del servicio de cremación. En el término de los primeros cinco días hábiles de cada mes, las autoridades del crematorio habilitado deberán presentar ante la autoridad municipal competente las constancias de las cremaciones realizadas en el mes inmediato anterior, que serán registradas por la autoridad municipal.

Respeto

ARTICULO 14: Los prestadores del servicio regulado en esta ordenanza deberán proveer lo necesario para que las actividades que se cumplan en el mismo se efectúen en un marco de sobriedad, recogimiento y respeto propio del culto que se les dispensa a los muertos.

CAPÍTULO IV CREMACIONES. Oportunidad

ARTICULO 15: Las cremaciones sólo podrán realizarse una vez transcurridas veinticuatro horas de producido el fallecimiento, y sin que sea necesario que el cadáver haya sido depositado en nichos, bóvedas y/o panteones.

Ataúdes

ARTICULO 16: Los ataúdes o arcas fúnebres, para poder ser cremados, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No contener cristal, ni ningún otro material metálico, electrónico o pilas

en su interior;

b) No estar provisto de ornamentos o herrajes metálicos;

c) No contener en su interior envases pulverizadores que pudiesen ocasionar explosiones a elevadas temperaturas.

Cenizas

ARTICULO 17: Las cenizas procedentes de las cremaciones serán depositadas en urnas cinerarias adquiridas por los solicitantes. A pedido de parte interesada, se podrán colocar cenizas que provinieren de dos o más cremaciones en una sola urna.

Cremaciones Voluntarias

ARTICULO 18: Se denominan cremaciones voluntarias a todas las que respondan a la voluntad del causante, ya fuere que haya dejado formalmente expresado su deseo por acta otorgada ante Escribano Público o por testamento declarado válido por juez competente.

Manifestación

ARTICULO 19: En caso de que el causante no hubiere hecho manifestación escrita, la decisión corresponderá a sus derechohabientes –por orden de prelación de grados– o albaceas, quienes deberán acreditar tal condición por medio de la presentación de la siguiente documentación, debidamente certificada: a) Acta y/o libreta de matrimonio; b) Certificado de nacimiento; c) Testimonio de la declaratoria de herederos o de la institución de albacea; d) En su caso, cualquier otro documento que justifique en forma fehaciente la condición invocada. Cuando además del solicitante, existieren otros parientes del mismo grado, la solicitud deberá ser suscripta por todos ellos, o, en su defecto, deberán autorizar al solicitante por escrito, con sus firmas certificadas. En el supuesto de existir varios parientes del mismo grado con discrepancias de opiniones, la cuestión será dirimida judicialmente.

Documentación para proceder a la cremación

ARTICULO 20: Para proceder a la cremación, deberá presentarse la siguiente documentación: a) Licencia de inhumación; b) Certificado de defunción, expedido por el registro Civil y Capacidad de las personas; c) Certificado médico expedido por el profesional que asistió al causante o que haya examinado su cadáver, del que surja indubitadamente que la muerte se produjo por causas naturales.

Cadáveres procedentes de otra jurisdicción

ARTÍCULO 21: En el supuesto de cadáveres que provinieren de otra Provincia, la autenticidad de la firma del médico actuante deberá ser certificada por el Registro Civil, el Colegio Médico o el organismo que tenga a su cargo el control del ejercicio profesional en el lugar del fallecimiento. Se requerirá, asimismo, el permiso expedido por autoridad competente del lugar de procedencia para trasladar el cadáver a esta provincia.

Cadáveres procedentes del extranjero

ARTICULO 22: En el caso de cadáveres que provinieren del extranjero, la firma del médico actuante será certificada por la autoridad sanitaria del lugar del fallecimiento y estará refrendada por la representación diplomática argentina correspondiente.

Fetos

ARTICULO 23: En el supuesto de cremación de fetos, deberán ser acom-

pañados por un certificado suscripto por el jefe del servicio médico de la institución de salud que corresponda y refrendado por el Director, en el que deberá constar que la muerte se ha producido por causas naturales.

Muerte violenta o dudosa

ARTICULO 24: Si la muerte hubiese sido violenta y/o dudosa (accidente, suicidio u homicidio) no podrá procederse a la cremación sin que previamente el Juez interviniente en la causa comunique la inexistencia de impedimento de orden legal para realizarla.

Cremaciones Obligatorias

ARTICULO 25: Es obligatoria la cremación en los siguientes casos: a) Los fallecidos por causa de enfermedad epidémica declarada oficialmente por las autoridades sanitarias; b) Los fallecidos en centros de salud por causa de enfermedades infecto-contagiosas, en tanto no mediare oposición formal, válida y legal;

Prohibiciones

ARTICULO 26: Está prohibida la cremación de cadáveres en los siguientes casos: a) Cuando no se presentaren los documentos establecidos por la presente ordenanza, o cuando el cadáver no estuviese suficientemente individualizado, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 20, inc. c) de esta Ordenanza. En estos casos, deberá procederse a la inhumación; b) Cuando la documentación presentada adoleciera de fallas que la convirtieran en dudosa o cuando las circunstancias anteriores a la cremación tornaren sospechoso el acto que se pretende realizar.

Reducción de restos inhumados en tierra.

ARTÍCULO 27: A los efectos de proceder a la reducción por cremación de restos cadavéricos que hayan sido inhumados en sepulturas en tierra, deberán dejarse transcurrir al menos cinco años desde la fecha de la muerte.

Reducción de restos inhumados en nichos, panteones o bóvedas.

ARTÍCULO 28: Los cadáveres depositados en nichos, panteones o bóvedas que posean cajas metálicas podrán ser cremados en cualquier momento, previo cumplimiento de las disposiciones de la presente normativa.

Reducción conjunta con ataúdes

ARTICULO 29: Si el cadáver fuere de un reciente fallecido, y el ataúd que lo contiene no posee caja metálica, se introducirá en el horno conjuntamente con el mismo. En caso de contener caja metálica, será necesaria su apertura y la extracción del cadáver, que colocado sobre la tapa del mismo será introducido al horno.

Reducción de restos provenientes del Cementerio Municipal

ARTICULO 30: A pedido de la autoridad municipal competente, serán reducidos por cremación los restos cadavéricos que provinieren del Cementerio Municipal, una vez vencido el término de la concesión de uso de la sepultura, nicho, panteón o cualquier tipo de concesión para inhumación. Éstas se realizarán sin cargo para el Municipio, no pudiendo exceder de dos por mes, no acumulativas.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES – SANCIONES

Faltas

ARTICULO 31: La inobservancia de las disposiciones de esta Ordenanza, se clasifican en: a) Faltas leves: todos los incumplimientos observados en

los procedimientos establecidos, de cuya comisión no se derive la realización de la cremación; b) Faltas graves: aquellas que de su comisión derivare directamente la realización de la cremación.

Sanciones

ARTÍCULO 32: Las sanciones aplicables serán las siguientes: a) Por faltas leves: multa de 150 hasta 500 U.F. En caso de reincidencia, podrá disponerse la clausura provisoria del establecimiento; b) Por faltas graves: clausura provisoria y, en caso de comprobarse dolo por parte del crematorio, se procederá a la clausura definitiva, revocándose la habilitación otorgada.

Responsabilidades.

ARTICULO 33: La aplicación de las penas establecidas en el artículo precedente de ningún modo deslindan y/o eximen de responsabilidad civil y/o penal que surgieren de tales hechos.

De forma

ARTICULO 34: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020. Fdo. Zulma Ynes FERREYRA, Presidenta HCD – Liliana Isabel GERBAUDO, Secretaria HCD.-

1 día - Nº 294022 - s/c - 26/01/2021 - BOE

DECRETO N°105/2020

Cruz Alta, 03 de Diciembre de 2020.

VISTO: La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1083/2020.

Y CONSIDERANDO: Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34.

**POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza N°1083/2020 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

ARTICULO 2°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.- Fdo. Agustín H. GONZALEZ, Intendente – David F. ZANIN AREA, Secretario de Gobierno.-

1 día - Nº 294029 - s/c - 26/01/2021 - BOE

DECRETO N°112/2020

Cruz Alta, 11 de Diciembre de 2020.

VISTO: La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1084/2020.

Y CONSIDERANDO: Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34.

**POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza N°1084/2020 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

ARTICULO 2°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.- Fdo. Zulma Ynes FERREYRA, Presidenta HCD – Liliana Isabel GERBAUDO, Secretaria HCD.-

1 día - Nº 294026 - s/c - 26/01/2021 - BOE